



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2004/80/Add.4  
27 de enero de 2004

Original: ESPAÑOL

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 15 del programa provisional

**CUESTIONES INDÍGENAS**

**Derechos humanos y cuestiones indígenas**

**Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos  
y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen<sup>\*/\*\*</sup>**

**Adición**

**Conclusiones y recomendaciones del Seminario de Expertos sobre  
Pueblos Indígenas y la Administración de Justicia**

---

\* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe se encuentra en el anexo de dicho informe y será distribuido en el idioma original, en inglés y en francés.

\*\* De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, este documento se presenta con atraso a fin de incluir en él la información más reciente.

## Resumen

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pide al Relator Especial que siga trabajando en los temas incluidos en su primer informe, en particular los que tienen repercusiones en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, que pueden contribuir a promover el debate sobre las cuestiones fundamentales del "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", tiene el honor de transmitir a la Comisión las conclusiones y recomendaciones del Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y la Administración de Justicia que tuvo lugar en Madrid del 12 al 14 de noviembre de 2003.

El Relator Especial considera la cuestión de la administración de justicia de gran relevancia para los pueblos indígenas, tal y como fue puesto de manifiesto durante las últimas discusiones del grupo de trabajo sobre el "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", y por ello ha concentrado su informe principal (E/CN.4/2004/80) en el análisis de esta cuestión. Por este motivo el Relator Especial tiene el honor de transmitir a la Comisión un resumen de las cuestiones discutidas durante el Seminario así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas en el mismo para su información.

El Seminario de Expertos fue organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de acuerdo con la resolución anteriormente citada, en cooperación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en la sede de la Facultad de Ciencias Políticas y Derecho de la UNED en Madrid en donde participaron más de 100 expertos en materia de administración de justicia, representantes gubernamentales, académicos y representantes de las organizaciones no gubernamentales.

**Anexo**

**INFORME SOBRE EL SEMINARIO DE EXPERTOS SOBRE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**(Madrid, 12 a 14 de noviembre de 2003)**

**ÍNDICE**

|   | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN.....                             | 1 - 5           | 4             |
| I. CONCLUSIONES.....                          | 6 - 11          | 4             |
| II. RECOMENDACIONES .....                     | 12 - 45         | 7             |
| <i>Apéndice:</i> Lista de participantes ..... |                 | 11            |

## INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2003/56, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de la intención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar, utilizando contribuciones voluntarias, un seminario sobre la administración de justicia para ayudar al Relator Especial a examinar una de las cuestiones de principal interés para los pueblos indígenas y que se ha identificado como de relevancia en las discusiones del grupo de trabajo de la Comisión sobre un "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas". Esta cuestión ha sido objeto de análisis por parte del Relator Especial y ocupa el principal tema de su informe presentado ante la Comisión en su 60º período de sesiones.
2. Bajo el auspicio de la resolución anteriormente mencionada, la Oficina del Alto Comisionado invitó a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, pueblos indígenas e investigadores y académicos sobre la temática a participar en el seminario.
3. El Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia, organizado por la Oficina del Alto Comisionado en cooperación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se celebró del 12 al 14 de noviembre de 2003 en la sede de la Facultad de Ciencias Políticas y Derecho de la UNED en Madrid. Participaron más de 100 expertos en materia de administración de justicia, representantes gubernamentales, académicos y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista de los participantes figura en el apéndice del presente informe.
4. Durante el Seminario los expertos discutieron cuestiones referentes a la discriminación de los pueblos indígenas en el sistema de justicia -ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para asegurar un sistema de justicia equitativo; los sistemas legales de pueblos indígenas -ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para vincular el derecho consuetudinario en los sistemas nacionales de justicia y diseñaron un grupo de conclusiones y recomendaciones.
5. Los expertos participantes del Seminario pidieron al Relator Especial que tomara en cuenta las conclusiones y recomendaciones en la preparación de su informe y le pidieron que las transmitiese a los órganos relevantes de las Naciones Unidas para su información. En este contexto, el Relator Especial tiene el honor de transmitir a la Comisión las conclusiones y recomendaciones adoptadas en el Seminario. El informe completo del Seminario será presentado ante el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.

## I. CONCLUSIONES

6. **El encuentro de expertos en el Seminario sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia acordó las siguientes conclusiones:**
7. **Los expertos agradecieron la oportunidad que les proporcionó el Seminario de las Naciones Unidas para discutir entorno al tema "pueblos indígenas y la administración de**

justicia". Los expertos identificaron un conjunto de preocupaciones relativas al trato que reciben los pueblos indígenas en los sistemas de administración de justicia. En este contexto, señalaron que había un número desproporcionado de indígenas en todas las áreas de la justicia criminal haciendo frente a diversas causas tanto en los tribunales como en las prisiones. Además pusieron de manifiesto que las mujeres y niños y niñas indígenas sufrían particularmente los efectos negativos de las prácticas jurídicas contemporáneas y que desgraciadamente las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas a menudo tenían lugar en los sistemas de administración de justicia. Por ejemplo señalaron que en algunos casos eran preocupantes los altos índices de muertes de indígenas en custodia mientras eran ellos mismos víctimas del crimen y la violencia.

8. Los expertos reconocieron los avances alcanzados tanto en el ámbito nacional como internacional en relación a los pueblos indígenas y la administración de justicia. Este desarrollo incluye el reconocimiento formal de los pueblos indígenas por parte de los Estados en sus constituciones y legislación respectivos, el creciente número de indígenas empleados en los sistemas de justicia, el reconocimiento de las tradiciones y prácticas jurídicas de los pueblos indígenas, los esfuerzos llevados a cabo para facilitar intérpretes para los indígenas ante los tribunales y los pasos hechos por las autoridades de cara a respetar y tomar en cuenta las culturas de los pueblos indígenas. Los expertos manifestaron que, a pesar de estos progresos positivos, existe una falta de puesta en práctica de medidas para mejorar la administración de justicia de los pueblos indígenas y que es necesario una acción urgente por parte de los Estados en este sentido.

9. Los expertos expresaron su preocupación respecto de la discriminación y del racismo que sufren los pueblos indígenas en la administración de justicia e identificaron las siguientes causas:

- a) La negación histórica y persistente de los derechos de los pueblos indígenas y el creciente desequilibrio y desigualdad en el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- b) El fracaso de los sistemas ordinarios de justicia en el reconocimiento y protección de la relación especial de los pueblos indígenas con sus territorios ancestrales, incluyendo la violación de derechos derivados de tratados, convenios y otros acuerdos constructivos;
- c) La discriminación por parte de las autoridades del sistema judicial, tanto de la policía como en los tribunales, que da lugar a que los indígenas sean más fácilmente arrestados y detenidos preventivamente en espera de juicio y que sean condenados a menudo a penas privativas de libertad más que a otro tipo de penas menores;
- d) La existencia de sistemas de administración de justicia culturalmente inapropiados que ofrecen una participación limitada de los pueblos indígenas en los cuerpos de policía, como abogados o jueces o como funcionarios dentro del sistema de justicia;

- e) **El fracaso en garantizar la igualdad ante la ley de los pueblos indígenas, el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo debido a la falta de servicios de traducción disponibles en todas las fases del sistema de administración de justicia y a la falta de capacidad para proporcionar una adecuada representación legal;**
- f) **La debilitación o destrucción de los sistemas jurídicos indígenas debido a procesos de aculturación, desplazamiento, migración forzada, urbanización, violencia política y asesinato de autoridades indígenas;**
- g) **Criminalización de prácticas culturales y jurídicas indígenas, así como persecución de autoridades indígenas que administran justicia, por parte del Estado;**
- h) **Falta de reconocimiento oficial del derecho y la jurisdicción indígena, incluyendo el derecho consuetudinario indígena;**
- i) **Subordinación del derecho y la jurisdicción indígena a la jurisdicción nacional o federal, así como limitación de la autoridad indígena a conocer de casos menores;**
- j) **Falta de puesta en práctica de mecanismos y procedimientos adecuados mediante los cuales los sistemas jurídicos indígenas sean reconocidos y complementen a los sistemas nacionales de justicia;**
- k) **No reconocimiento de las decisiones tomadas por las autoridades indígenas, por parte de los órganos del Estado;**
- l) **Falta de reconocimiento de las leyes indígenas así como de la cultura y las tradiciones jurídicas indígenas, por parte de jueces y otros operadores judiciales;**
- m) **Debilidad de los sistemas jurídicos indígenas para tratar nuevas situaciones, incluyendo cuestiones legales de niños y mujeres.**

**10. Se manifestó especial preocupación ante el hecho que en muchas ocasiones la discriminación contra los pueblos indígenas en la administración de justicia puede ser indirecta y resultado de la aplicación de leyes aparentemente neutrales pero que tienen un impacto desproporcionado sobre los pueblos indígenas.**

**11. También se expresó preocupación por los incidentes de violencia contra indígenas por parte de la policía y en los centros penitenciarios. Se observó que en muchos Estados existe también una ausencia de protección y reconocimiento constitucional o legal de los derechos de los pueblos indígenas y que esto es un factor que contribuye a la vulnerabilidad de los pueblos indígenas en los sistemas de justicia.**

## II. RECOMENDACIONES

### 1. Recomendaciones a los gobiernos

12. Que aseguren la igualdad ante la ley y la no discriminación de los pueblos indígenas en la aplicación de todos sus derechos humanos universalmente reconocidos en el ámbito de la administración de justicia.

13. Que reconozcan que un elemento esencial para asegurar la igualdad ante la ley y la no discriminación es el reconocimiento por ley y la protección de la diversidad cultural de los pueblos indígenas.

14. Que adopten medidas especiales para responder al desequilibrio histórico de los pueblos indígenas como causa subyacente de su discriminación en los sistemas de justicia.

15. Que creen y mantengan sistemas de recogida de datos cualitativos sobre los pueblos indígenas y la administración de la justicia, tales como índices de los niveles de arrestos, sentencias, encarcelamientos y penas capitales. Estos datos deben ser desagregados según el estatus de indígena, de género y de edad, y deben ser publicados y accesibles con el fin de identificar situaciones de discriminación y sobre la representación de los pueblos indígenas en los sistemas de administración de justicia, incluyendo información acerca de indígenas expuestos a la pena capital allá donde se aplique.

16. Que el encarcelamiento de personas indígenas se utilice como último recurso y que se consideren, junto a las comunidades indígenas, alternativas basadas en la igualdad y la no discriminación que incluyan opciones diferentes a la privación de libertad.

17. Que ayuden a recuperar las prácticas jurídicas indígenas, en cooperación con expertos jurídicos indígenas, en el caso que estos puedan contribuir al desarrollo de un sistema de justicia imparcial y que esté en plena conformidad con la legislación internacional sobre derechos humanos, particularmente con los derechos de las mujeres.

18. Que se lleven a cabo estudios sobre las leyes que afectan de una manera desproporcionada a los pueblos indígenas así como que se tomen las medidas necesarias dirigidas a eliminar la discriminación como resultado de tales leyes.

19. Los Estados deben tener en consideración que las mujeres indígenas encarceladas pueden haber sido víctimas de la extrema pobreza y la discriminación debido a su género, pobreza y etnicidad, y por lo tanto deben considerar el desarrollo de programas especiales para tratar las causas que conducen a su encarcelamiento. Además se recomienda que se lleven a cabo estudios sobre la situación de las mujeres indígenas encarceladas teniendo presente las consecuencias a largo plazo sobre sus hijos, familias y comunidades, que se supervise el respeto de sus derechos humanos en prisión y se revisen los programas de rehabilitación dirigidos a la reintegración de las mujeres indígenas dentro de sus familias y comunidades.

- 20. Que desarrollen medidas, incluyendo la educación, formación y políticas de reclutamiento para aumentar el número de personas indígenas empleadas en los sistemas de administración de justicia.**
- 21. Que promuevan programas de formación y educación para los cuerpos de funcionarios de los sistemas de justicia como la policía, los magistrados y los jueces, asistentes sociales y otros, así como para estudiantes de derecho sobre las culturas de los pueblos indígenas, sus costumbres y prácticas jurídicas, como medidas para combatir la discriminación y promover el respeto de la diversidad cultural.**
- 22. Que tomen medidas para asegurar que los pueblos indígenas, tanto individual como colectivamente, puedan entender o ser entendidos en los procedimientos legales a través de intérpretes o bien por otros mecanismos efectivos.**
- 23. Que se reconozcan los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas y se desarrollen mecanismos que permitan a estos sistemas de funcionar efectivamente en cooperación con los sistemas nacionales oficiales. Tales mecanismos deben ser desarrollados teniendo como base acuerdos constructivos con los pueblos afectados.**
- 24. Tanto los Estados como los pueblos indígenas deben incorporar los derechos humanos e indígenas internacionalmente reconocidos dentro de sus sistemas de justicia.**
- 25. Que se tomen en cuenta los mecanismos de los pueblos indígenas para la resolución de conflictos, su capacidad normativa y jurídica y su autoridad para desarrollar sus propios procesos, sin interferencias externas.**
- 26. Que los sistemas legales nacionales incorporen el uso de las costumbres indígenas relevantes, tradiciones, símbolos y derecho consuetudinario en aquellos casos en los que estén involucrados pueblos o individuos indígenas. Esto puede ser conseguido a través de procedimientos especiales en los que estén involucradas autoridades indígenas y métodos de resolución de conflictos.**
- 27. Que sigan un plan de acción y se establezca una estrategia para llevar a cabo decisiones, conclusiones y recomendaciones presentadas para la mejora de la administración de justicia y su efecto en los pueblos indígenas.**
- 28. Que se establezca una justicia juvenil indígena distinta que integre completamente en sus legislaciones, políticas y prácticas las provisiones de la Convención de los Derechos del Niño, en particular de los artículos 3, 5, 20, 30, 37, 39 y 40, y otras normativas internacionales relevantes en esta área, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.**
- 29. Que se asegure que ninguna persona indígena menor de los 18 años sea tratada como un adulto sin tener en cuenta las circunstancias de la gravedad de su delito; que las opiniones de los niños indígenas ante los tribunales sean escuchadas y respetadas en todos**

los casos; que las medidas necesarias (por ejemplo, alternativas a la libertad condicional) sean tomadas para reducir considerablemente el número de niños indígenas detenidos y asegurar que la detención sea solamente el último recurso y por el mínimo período de tiempo; respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, los miembros de la familia o de la comunidad conforme a las costumbres locales con el fin de dar consejo a un niño indígena que se vea implicado en un procedimiento ante los tribunales; tomar en consideración las leyes de los pueblos indígenas, las tradiciones y costumbres en relación con asuntos penales.

30. Al aplicar las leyes y regulaciones nacionales a los pueblos indígenas, los Estados deben tomar en cuenta el debido respeto a sus costumbres o su derecho consuetudinario y respetar los métodos practicados de forma consuetudinaria por parte de los pueblos indígenas para afrontar los delitos, inclusive sobre cuestiones criminales, cometidos por sus miembros. También tienen que tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas para la imposición de penas bajo la ley general.

31. Tomando en consideración el número de casos llevados a la atención del Relator Especial durante el Seminario, los expertos invitan a los gobiernos a examinar todos los casos relacionados con los defensores de los derechos humanos de los indígenas encarcelados cuando exista la evidencia que los juicios se vieron afectados por influencias políticas o defectos procesales.

32. Los Estados deben asegurar que las nuevas medidas antiterroristas no sean utilizadas de manera que violen los derechos humanos de los pueblos indígenas y en particular que no sean utilizadas como medio de intimidación de protestas civiles legítimas.

2. Recomendaciones a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

33. Se solicita al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas que incorpore la información y el análisis de este Seminario en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, y que adjunte en un anexo las conclusiones y las recomendaciones adoptadas en el Seminario.

34. Se invita al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a considerar la elaboración de un estudio sobre los pueblos indígenas y la administración de la justicia, incluyendo un análisis de los obstáculos en el logro de justicia para los pueblos indígenas, ejemplos de buenas prácticas en la promoción de justicia igualitaria y culturalmente apropiada, así como ejemplos de pluralismo jurídico en los Estados.

35. Se solicita que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos transmita el informe narrativo del Seminario al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 22º período de sesiones, al grupo de trabajo sobre el "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", al Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas y a los órganos de vigilancia de los tratados sobre derechos humanos y procedimientos especiales relevantes.

36. Que la Oficina del Alto Comisionado considere la organización de próximos seminarios, así como proyectos técnicos de cooperación sobre pueblos indígenas y la

administración de justicia en vistas a mantener profundas discusiones, intercambio de experiencias y desarrollo de directrices en áreas como el pluralismo legal. También se solicitó a la Oficina del Alto Comisionado promover programas de formación y ayuda u otras formas de asistencia para profesionales en derecho indígena.

37. Se invita a la Oficina del Alto Comisionado a tratar las cuestiones discutidas en el Seminario con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y organismos especializados, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales e indígenas relevantes y a buscar su apoyo en la promoción del diálogo y la acción en la materia.

38. Se invita al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a incluir el tema de "los pueblos indígenas y la administración de justicia" como un capítulo permanente en su programa, y también como tema principal en uno de sus futuros períodos de sesiones.

39. Se invita a la Oficina del Alto Comisionado a distribuir copias de estas recomendaciones a las instituciones nacionales de derechos humanos solicitando su apoyo en la promoción de los principios contenidos en ellas.

### 3. Recomendaciones a los pueblos indígenas

40. Se invita a los pueblos indígenas a proporcionar información y datos al Relator Especial en relación a la administración de justicia, en particular con una referencia especial a la situación de las mujeres y niños y niñas indígenas.

41. Se anima a que los pueblos indígenas realicen contribuciones positivas como promotores de cambios mediante su participación directa, plena y efectiva en los progresos que contribuyan a mejorar los sistemas de administración de justicia en la medida en que afecten a los pueblos indígenas.

### 4. Recomendaciones a otros actores

42. En los países donde existan pueblos indígenas, los colegios de abogados deben considerar la promoción de un diálogo con sus miembros indígenas para examinar vías para un mejor entendimiento de los valores, culturas y sistemas legales indígenas dentro de sus asociaciones.

43. Las universidades deben considerar el desarrollo de planes de estudios y de formación sobre derecho y otras disciplinas relacionadas que incluyan elementos sobre jurisdicción y derechos de los indígenas.

44. Se invita a los expertos, participantes y organizaciones indígenas a facilitar la disponibilidad de estas recomendaciones de forma amplia.

45. Los expertos expresaron su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia por la organización del Seminario, y recomienda que se sigan llevando a cabo este tipo de iniciativas de apoyo al Relator Especial.

**Apéndice**

**LISTA DE PARTICIPANTES**

***Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)***

Sra. Fanny Castro-Rial Garrone  
Vice-Rectora de Relaciones Internacionales

Sra. Concepción Escobar Hernández  
Decana de la Facultad de Derecho

Sra. Carmen Quesada Alcalá  
Sra. Claribel de Castro Sánchez

***Expertos***

Sr. Hassan Id Balkassm  
Association Tamaynut – IPACC (Marruecos)

Sra. Maureen Tong  
IPACC – Department of Land Affairs (Sudáfrica)

Sr. Shankar Limbu  
Lawyers' Association for Human Rights of Nepalese Indigenous peoples (Nepal)

Sra. Francisca Macliing  
ECCA Law Offices (Filipinas)

Sr. Tomás Alarcón  
CAPAJ (Perú)

Sr. Francisco Raymundo  
Defensoría Maya (Guatemala)

Sr. Armand MacKenzie  
Innu Council of Nitassinan (Canadá)

Sr. Mikhail Todyshev  
RAIPON (Federación de Rusia)

Sra. Mariana Yumbay  
Federación de Campesinos de Bolívar (Ecuador)

Sr. Jimai Montiel  
Defensor Público, Estado de Zulia (Venezuela)

Sra. Mille S. Pedersen  
Greenland Home Rule Government (Groenlandia)

Sr. Wilton Littlechild  
Member of the Permanent Forum on Indigenous Issues (Canadá)

Sr. James Anaya  
College of Law – University of Arizona (Estados Unidos de América)

Sr. William Jonas  
Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner (Australia)

Sr. Rodolfo Stavenhagen  
United Nations Special Rapporteur on the Situation of the Human Rights and Fundamental Freedoms of Indigenous People (México)

Sra. Marcia Esparza  
John Jay College of Criminal Justice – New York (Chile)

Sr. Aucan Huilcaman  
Consejo de Todas las Tierras (Chile)

Sr. James W. Zion  
National Indian Youth Council - Navajo Working Group for Human Rights (Estados Unidos de América)

Sr. Ricardo Colmenares  
Corte de Apelaciones, Estado de Zulia (Venezuela)

Sr. Darren Dick  
Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner (Australia)

Sra. Raquel Yrigoyen  
International Institute on Law and Society – Canada (Perú)

Sr. Bruce Ellison  
Ellison Law Office (Estados Unidos de América)

Sra. Roseana Hudson  
Thunder Bay Aboriginal Community Council Program (Canadá)

Sr. Bobby Castillo  
Leonard Peltier Defense Committee (Estados Unidos de América)

***Expertos gubernamentales***

Sra. Julia Feeney  
(Australia)

Sr. Sjur Sollesnes Holsen  
(Noruega)

Sr. John Henriksen  
(Noruega)

Sra. Karen Burbach  
(Países Bajos)

Sra. Barbro Elm  
(Suecia)

Sra. Ángeles Díaz  
(España)

Sra. Elia Avendaño  
(México)

Sr. Daniel Watson  
(Canadá)

Sra. Polonca Mrvar  
(Eslovenia)

***Otros expertos***

Embajador Tomás Lozano Escribano  
Vice-Presidente del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina  
(España)

Sra. Jone-Miren Mugica  
Human Rights and Multilateral Relations – European Union

***Observadores***

Sra. Alexandra Xanthaki

Sra. Nieves Zúñiga

Sra. Lola García-Alix

Sra. Hanne Petersen

Sr. Sylvain Duez-Alesandrini

Sr. Javier Jiménez Fortea

Sr. Marco Aparicio

Sra. Meriel Sparkes

Sra. Kirsti Strøm Bull

Sra. Dulce María González

Sra. Eva Sáinz

Sra. Patricia Borraz

Sr. Vicente Cabedo

Sra. Sabine Schielmann

Sr. René Amry

Sr. Edgardo Rodríguez

Sra. Cristina Valdivia

Sra. Ángela Salazar

Sra. Patricia Albornoz

Sr. Diego Gallegos

Sr. Fernando Flores

Sr. Alejandro Ramos

Sra. Annabelle Labbé

Sr. Ariel Alejandro Tapia

Sr. Íñigo Arenillas

Sra. Rachel Taylor

Sr. Reynaldo Bustamante

Sra. Mónica Mazariegos

Sr. Guido Lozano

Sr. Otilio Lozano

Sra. Guadalupe Marcial

Sra. Helena Menéndez

Sra. Emma Luque Pérez

Sr. Pedro Garzón López

Sr. Bartolomé Clavero  
Sr. Gustavo Suárez Pertierra  
Sr. J. A. Escudero  
Sra. Consuelo Maqueda  
Sr. J. Prieto de Pedro  
Sr. Daniel Pelayo  
Sra. Almudena Rodríguez  
Sr. Salvador Pérez  
Sra. María Teresa Regueiro  
Sra. Esther Souto  
Sr. Álvaro Jarillo  
Sra. María Asunción Orench  
Sra. Teresa Marcos  
Sr. Fernando Val  
Sr. Eduardo Trillo  
Sra. Amelia Ariza  
Sr. Antonio Guillamón  
Sra. Paloma García Picazo  
Sr. Gustavo Palomares  
Sr. Carlos Echeverría  
Sr. Andrés de Blas  
Sr. Faustino Fernández-Miranda  
Sr. José María Arribas  
Sr. Honorio Velasco  
Sr. Carlos Moreira

Sr. Carlos Fernández Liesa

Sra. Raquel Tejón

Sr. Daniel Olivas

Sr. José María Contreras

Sra. María José Parejo

Sr. Manuel Pérez González

Sra. Nila Torres Ugena

Sra. María Paz Andrés

Sra. Charo Ojinaga

Sra. Yaelle Cachio

Sr. José Antonio Valles

Sra. Ángela Santamaría

Sra. Eloísa González

Sra. Anouk Garrigues

-----